



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7284531,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - CEDENTE: MARY
ESTHER MONTOYA SANCHEZ - CESIONARIO: LIZETH TATIANA JURADO JOJOA

CONSIDERACIONES: 1. Que el (20) de (enero) de (2025), las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES PARA ACOMPAÑAR LA ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS APOYOS SOCIOECONÓMICOS Y/O ESTÍMULOS, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL INTEGRAL DE BIENESTAR AL APRENDIZ Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA VIGENCIA 2025" 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el (31) de (diciembre) de (2025), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que las partes de común acuerdo disponen ceder el contrato por imposibilidad de ejecución del mismo, la cual la Entidad autoriza y se propone como cesionario a LIZETH TATIANA JURADO JOJOA 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuito personaje" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que **WILSON REINALDO VALENCIA GUARIN**, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el (31) de (mayo) de (2025) (**último día de ejecución por parte del CEDENTE**) el cual cuenta con el visto bueno del subdirector del Centro. 7. Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADEMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día (01) de (junio) de (2025) a favor de (LIZETH TATIANA JURADO JOJOA), en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de LIZETH TATIANA JURADO JOJOA, identificada con la C. de C. No. **1.005.980.260**, a partir del (01) de (junio) de (2025) o en su defecto a partir de la aprobación en el SECOP II. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la aprobación en el SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. (1925) de (2025), de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:



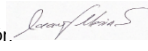
CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7284531,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - CEDENTE: MARY
ESTHER MONTOYA SANCHEZ - CESIONARIO: LIZETH TATIANA JURADO JOJOA

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$ 22.003.480,00
Valor pagado al contratista hasta mayo 2025	\$ 8.452.950,00
Valor total actual de Contrato	\$ 13.550.530,00
Saldo a liberar a favor de la Entidad	\$ 0,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$ 13.550.530,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, Así mismo queda saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$13.550.530) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
JUNIO	\$ 1.935.790,00
JULIO	\$ 1.935.790,00
Agosto	\$ 1.935.790,00
Septiembre	\$ 1.935.790,00
Octubre	\$ 1.935.790,00
Noviembre	\$ 1.935.790,00
Diciembre	\$ 1.935.790,00
TOTAL	\$13.550.530,00

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 51400008261 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la (la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso) para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Juan Guillermo Mejía Santacoloma; Contratación centro de formación. 

Aprobado: Yerlín Edier Martínez Meneses; abogado centro de formación 